

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-15	VERSION: 01	FECHA: 04-12-2023

Auto No. 488

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Por el cual se corrige la actuación administrativa

PROCESO: PAS-SCA-380-2023

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1995 de 1999, Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, el Decreto 780 de 2016, Decreto 2106 de 2019, la Resolución 3100 de 2019, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, y Ley 2080 del 2021 y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto No. 872 del 17 de noviembre de 2023, formuló cargos en contra de la **COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMERICA**, con fundamento en el informe de fecha 22 de noviembre de 2022.

Que el auto referido fue notificado electrónicamente al prestador investigado el 14 de diciembre de 2023, a quien además se le informó que de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación podía presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes en defensa de los intereses de la institución.

El prestador investigado, radicó su escrito de descargos el 26 de diciembre de 2023, es decir, dentro del término legal.

No obstante lo anterior, mediante auto No. 225 del 2 de mayo de 2024, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento resolvió sobre la práctica de pruebas, auto en el que se concluyó que el prestador no había presentado el escrito de descargos, dejándose de emitir un pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas.

Que el referido auto se notificó por estado No. 12 del 3 de mayo de 2024.

Bajo el anterior contexto, se constata que en el auto No. 225 del 2 de mayo de 2024, se determinó que el prestador no presentó escrito de descargos, cuando los mismos fueron presentados oportunamente.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al presente asunto establece:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Bajo el anterior contexto, en aplicación del debido proceso, y dado que aún no se ha emitido la decisión de fondo, se impone a esta Subdirección, corregir la actuación administrativa, y en consecuencia dejar sin efectos el auto No. 225 del 2 de mayo de 2024, por el cual se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-15	VERSION: 01	FECHA: 04-12-2023

En merito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Dejar sin efecto el auto No. 225 del 2 de mayo de 2024, por el cual se decidió sobre la práctica de pruebas, en consecuencia, de lo anterior, se dispone rehacer el presente asunto desde el auto que resolvió sobre la práctica de pruebas.

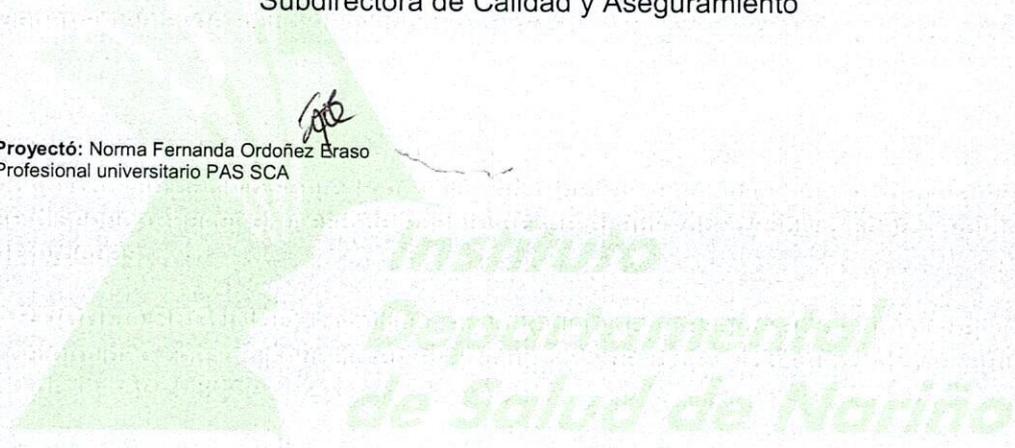
ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA RUBIELA BELALCÁZAR DELGADO
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento


 Proyecto: Norma Fernanda Ordoñez Braso
 Profesional universitario PAS SCA



SC-CER98915



CO-SC-CER98915